



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.

C. Judith Stefanía Vázquez Gómez

Administrador Único de la empresa
Maya Marítima del Sureste, S.A.
Mario Molina Núm. 304
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 181982.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha de 1 de febrero de 1994, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Veracruz, Ver., así mismo el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de los servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), celebró con la empresa Maya Marítima del Sureste, S.A., Contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones, en el recinto portuario de Veracruz, Ver., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 30 de septiembre de 2024 con el número ASIPONAVER02-214/24;

Continúa siguiente página...



Continúa...

- III. Que mediante escrito de 7 de noviembre de 2024, recibido en Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Veracruz, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente

Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IMO NAVEGAR EN EL FUTURO. LA SEGURIDAD. LO PRIMERO

Copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/PPR



Handwritten signature



MAYA MARÍTIMA DEL SURESTE, S.A.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTAS
A) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.	\$ 6,300.00
B) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, en los casos de comunicación, en el área de fondeadero.	\$ 12,600.00
B) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir equipo de fumigación, avituallamiento u otros servicios al área de fondeo.	\$ 25,200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que realizará la empresa Maya Marítima del Sureste, S.A., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto portuario de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a las demás que lo soliciten.
4. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el que previamente indique el piloto de Puerto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto de puerto consiste en conducir a éste desde el muelle base o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá que prestar sus servicios o retornarlo a donde el propio piloto lo ordene una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
6. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.
7. La cuota del servicio a que se refiere el inciso A) considera la duración máxima de dos horas, por lo que cuando por cualquier circunstancia éste se prolongue; se aplicará un recargo adicional del 12.5% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que inicie el servicio.
8. Los niveles de cobro de los incisos B) y C) son cuotas únicas, por lo que no se aplicará cargo adicional, el tiempo del servicio no excederá de 4 horas.
9. El usuario presentará la solicitud de servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Maya Marítima del Sureste, S.A., ubicadas en el puerto, por lo menos con doce horas de anticipación a la fecha en que se requiera el servicio; fuera de éstos días y horario se podrá solicitar el servicio vía telefónica en la oficina de operaciones del prestador del servicio (22 92 70 64 94), deberá regularizarse (firmarse) a primera hora del día siguiente, la solicitud correspondiente.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 9 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. En los casos en que, por causas ajenas a Maya Marítima del Sureste, S.A., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario y da aviso a Maya Marítima del Sureste, S.A., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 12.5% de la cuota básica.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud, será aplicable el cobro equivalente al 25% de la cuota básica.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto y/o usuario, se cobrará el 50% de la cuota básica.
12. Por un tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.
 13. Maya Marítima del Sureste, S.A. prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
 14. Solamente podrá alterarse dicho orden a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Maya Marítima del Sureste, S.A.
 15. Maya Marítima del Sureste, S.A. otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
 16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 17. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
 18. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/PPR

97

✓



97